

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 2003

por la que se adoptan las decisiones de importación comunitaria relativas a determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CE) n° 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifican las Decisiones 2000/657/CE y 2001/852/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/508/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 304/2003 del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 304/2003 dispone que la Comisión debe decidir en nombre de la Comunidad si permite o no la importación en la misma de todo producto químico sujeto al procedimiento del consentimiento fundamentado previo (CFP).
- (2) Se ha designado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que desempeñen las funciones de secretaría en la aplicación del procedimiento de CFP provisional establecido en el Acta final de la conferencia de plenipotenciarios sobre el Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en particular, su Resolución sobre las decisiones provisionales del Acta Final. El Convenio fue firmado el 11 de septiembre de 1998 y aprobado por la Comunidad mediante la Decisión 2003/106/CE ⁽²⁾.
- (3) Corresponde a la Comisión, actuando como autoridad designada común, proponer a la Secretaría del procedimiento de CFP provisional, en lo sucesivo, «Secretaría provisional», decisiones en relación con los productos químicos en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros.

- (4) La secretaría provisional ha solicitado que los participantes en dicho procedimiento empleen el formulario especial de respuesta del país importador, establecido al efecto, para informar de sus decisiones de importación.

- (5) Se ha añadido a la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional el producto químico monocrotofós, como plaguicida, sobre el que la Comisión ha recibido información de la Secretaría provisional en forma de documentos de orientación para la adopción de decisiones. El monocrotofós está ya sujeto al procedimiento de CFP provisional en tanto en cuanto el anexo III del Convenio de Rotterdam incluye determinadas formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que contienen dicho producto. En espera de la evaluación del monocrotofós por parte de la Comunidad con arreglo a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 del Consejo ⁽⁴⁾, la Comisión emitió una respuesta provisional relativa a dichas formulaciones plaguicidas mediante su Decisión 2000/657/CE, de 16 de octubre de 2000, por la que se adoptan las decisiones referentes a la importación comunitaria de determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 2001/852/CE ⁽⁶⁾. En virtud del Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias ⁽⁷⁾, el monocrotofós se excluyó del anexo 1 de la Directiva 91/414/CEE,

⁽¹⁾ DO L 63 de 6.3.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 63 de 6.3.2003, p. 27.

⁽³⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 275 de 27.10.2000, p. 44.

⁽⁶⁾ DO L 318 de 4.12.2001, p. 28.

⁽⁷⁾ DO L 319 de 23.11.2002, p. 3.

y las autorizaciones de productos fitosanitarios que contienen dicha sustancia debían retirarse antes del 25 de julio de 2003. Por consiguiente, la anterior respuesta provisional, contenida en la Decisión 2000/657/CE, debe sustituirse por una decisión definitiva sobre la importación.

(6) Las sustancias 2,4,5-T, clorobencilato y fosfamidón están sujetas a la Directiva 91/414/CEE, que establece un período transitorio durante el cual los Estados miembros pueden adoptar decisiones nacionales sobre las sustancias y productos contemplados en los ámbitos de aplicación de la Directiva, hasta que se adopte una decisión comunitaria. En virtud del Reglamento (CE) n.º 2076/2002, dichas sustancias quedaron excluidas del anexo I a la Directiva 91/414/CEE y las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen dichas sustancias debían retirarse antes del 25 de julio de 2003. Por consiguiente, las decisiones de importación de las formulaciones plaguicidas 2,4,5-T, clorobencilato y fosfamidón de la Decisión 2000/657/CE, presentadas como respuestas provisionales en espera de una decisión comunitaria, deben sustituirse por decisiones definitivas.

(7) Los productos químicos paratión y metil-paratión también están sujetos a la Directiva 91/414/CEE. En virtud de la Decisión 2001/520/CEE de la Comisión, de 9 de julio de 2001, relativa a la no inclusión del paratión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (1), y de la Decisión 2003/166/CE de la Comisión, de 10 de marzo de 2003, relativa a la no inclusión del metil-paratión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (2), dichas sustancias han sido excluidas del anexo I de la Directiva 91/414/CEE y, por lo tanto, han sido retiradas las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen dichas sustancias. Por tanto, las decisiones de importación de las formulaciones plaguicidas paratión y metil-paratión de la Decisión 2002/852/CE Decisión de la Comisión, de 19 de noviembre de 2001, por la que se adoptan decisiones de importación comunitaria con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, y por la que se modifica la Decisión 2000/657/CE, y de la Decisión 2000/657/CE de la Comisión respectivamente, presentadas como provisionales en espera de una decisión comunitaria, deben sustituirse por decisiones definitivas.

(8) La sustancia óxido de etileno está incluida en la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de comercialización y utiliza-

ción de productos fitofarmacéuticos que contengan determinadas sustancias activas (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 8074/2003 (4). Así quedó reflejado en una decisión definitiva de importación, contenida en la Decisión 2001/852/CE. No obstante, el óxido de etileno ha sido notificado dentro del programa comunitario de evaluación de sustancias existentes establecido con arreglo a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (5), que establece un período transitorio durante el cual los Estados miembros, en espera de que se adopte una decisión comunitaria, pueden adoptar decisiones sobre las sustancias y productos contemplados en sus ámbitos de aplicación. Por consiguiente, debe sustituirse la decisión de importación de la Decisión 2001/852/CE.

(9) La sustancia polibromobifenilo (PBB) está rigurosamente restringida a escala comunitaria en virtud de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (6), cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (7). Así quedó reflejado en una decisión de importación comunitaria publicada en la Circular V sobre el ICP relativa a la situación a 30 de junio de 1995. No obstante, esta Decisión no tomaba en consideración la prohibición total del PBB en Austria a partir de 1993. Por consiguiente, dicha decisión de importación debe sustituirse.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE (8) del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 807/2003,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las respuestas provisionales relativas a la importación de las sustancias químicas 2,4,5-T, clorobencilato, metil-paratión, monocrotofos y fosfamidón del anexo a la Decisión 2000/657/CE se sustituyen por los formularios de respuesta de importación del anexo I a la presente Decisión.

Artículo 2

La decisión definitiva relativa a la importación de óxido de etileno y la respuesta provisional relativa a la importación de paratión del anexo a la Decisión 2001/852/CE se sustituyen por los formularios de respuesta de importación del anexo II a la presente Decisión.

(1) DO L 187 de 10.7.2001, p. 47.

(2) DO L 67 de 12.3.2003, p. 18.

(3) DO L 33 de 8.2.1979, p. 36.

(4) DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

(5) DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

(6) DO L 262 de 27.9.1976, p. 201.

(7) DO L 42 de 15.2.2003, p. 45.

(8) DO 196 de 16.8.1967, p. 1.

Artículo 3

La decisión definitiva relativa a la importación de la sustancia polibromobifenilo (PBB), publicada en la Circular V sobre el ICP se sustituye por los formularios de respuesta de importación establecidos en el anexo III a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2003.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Decisiones revisadas de importación de las formulaciones plaguicidas 2,4,5-T, clorobencilato, metil-paratión, monocrotofós y fosfamidón, que sustituyen a las anteriores decisiones de importación incluidas en la Decisión 2000/657/CE



Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común 2,4,5-T
1.2.	Número CAS 93-76-5
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplíntese la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplíntese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga 2,4,5-T. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
	1.1. ¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____		
	Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:		

6.5. INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales: El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales: La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El 2,4,5-T está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) — Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Clorobencilato
1.2.	Número CAS 510-15-6
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplimentese la sección 5) O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplimentese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga clorobencilato. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____		
	Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:		

6.5. INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales: El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales: La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El clorobencilato está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196, 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Metil-paratión
1.2.	Número CAS 298-00-0
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplímétese la sección 5) <input type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplímétese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga metil-paratión. El metil-paratión quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan éste principio activo deben ser retirados antes del 9 de septiembre de 2003. (Decisión de la Comisión 2003/166/CE de 10 de marzo de 2003, DO L 67 de 12.2.2003, p. 18). Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____			
Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:			

6.5. INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El metil-paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión.) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Monocrotofós
1.2.	Número CAS	6923-22-4
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>Cumplíntese la sección 5</i>) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>Cumplíntese la sección 6</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga monocrotofós. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) n° 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).	

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.			
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:				
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL				
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada			
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones			
	Condiciones específicas:			
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA			
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____				
Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:				

6.5. INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales: El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales: La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El monocrotófos está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Muta. Cat.3; R40 (Mutágenos de categoría 3; Pruebas limitadas de efectos carcinogénicos) — T+; R26/28 (Muy tóxico; Muy tóxico por inhalación o ingestión) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Fosfamidón
1.2.	Número CAS 51 3171-6/23783-98-4/297-99-4
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplímétese la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplímétese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga fosfamidón. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____			
Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:			

6.5. INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA	
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales: El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales: La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El fosfamidón está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Muta. Cat.3; R68 (Mutágenos de categoría 3; Posible riesgo de efectos irreversibles) — T+; R28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión.) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

ANEXO II

Decisiones revisadas de importación de los productos químicos óxido de etileno y paratión, que sustituyen a las anteriores decisiones de importación incluidas en la Decisión 2001/852/CE



Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Óxido de etileno
1.2.	Número CAS 75-21-8
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/11/2001 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplímétese la sección 5) <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> Respuesta provisional (Cumplímétese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Condiciones específicas: ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	Medidas legislativas o administrativas en que se basa la decisión definitiva Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales:

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	Para los productos fitosanitarios		
	Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga óxido de etileno como principio activo, en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 86/355/CEE, de 21 de julio de 1986 (DO L 212 de 2.8.1986, p. 33).		
	Para productos biocidas		
Estados miembros que autorizan la importación: Alemania, Irlanda y Luxemburgo.			
Estados miembros que autorizan la importación (con el requisito de autorización previa): Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia (sólo para la esterilización de instrumentos quirúrgicos con arreglo a la Directiva 93/42/CE), Italia, Países Bajos, Portugal y España.			
Estados miembros que no autorizan la importación: Suecia y Reino Unido.			
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

6.4. Indicación de que está considerándose la adopción de una decisión definitiva	
<p>¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las siguientes medidas administrativas:</p> <p>El uso del óxido de etileno en los productos fitosanitarios está prohibido [Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 86/355/CEE, de 21 de julio de 1986 (DO L 212 de 2.8.1986, p. 33)].</p> <p>No obstante, este producto ha sido identificado y notificado en el marco de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998 (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1), relativa a la comercialización de biocidas. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 16 de dicha Directiva, este producto puede utilizarse en biocidas, sujeto a la legislación de los Estados miembros hasta que se adopte una decisión comunitaria.</p> <p>Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: 2009, cuando se complete la evaluación comunitaria del uso en biocidas.</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).</p>	
6.5. Información o asistencia solicitada para adoptar la decisión definitiva	
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Está este producto actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se produce actualmente este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se formula este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
<p>El óxido de etileno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: F+; R12 (Extremadamente inflamable) — Carc. Cat. 2; R45 (Carcinogénico de categoría 2; Puede causar cáncer) — Muta. Cat. 2; R46 (Mutágenos de categoría 2; Puede causar daños genéticos hereditarios) — T; R23 (Tóxico; Tóxico por inhalación.) — Xi; R36/37/38 (Irritante; Irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel).</p>	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi 200 B-1049 Bruselas Bélgica

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Paratión
1.2.	Número CAS 56-38-2
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/11/2001 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplíntese la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplíntese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.4.	Medidas legislativas o administrativas en que se basa la decisión definitiva Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga paratión. El paratión quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan éste principio activo deben ser retiradas. (Decisión 2001/520/CE de la Comisión de 9 de julio de 2001, DO L 187 de 10.7.2001, p. 47). Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.		
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
	Condiciones específicas:		
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?		<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	Indicación de que está considerándose la adopción de una decisión definitiva		
	1.6. ¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____			
Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:			

6.5. Información o asistencia solicitada para adoptar la decisión definitiva	
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales: El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales: La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
El paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R27/28 (Muy tóxico; Muy tóxico en contacto con la piel y por ingestión.) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica

ANEXO III

Decisión revisada de importación del producto químico polibromobifenilo (PBB), que sustituye a la anterior decisión de importación de 1995



Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

**FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia, Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO	
1.1.	Denominación común Polibromobifenilo (PBB)
1.2.	Número CAS 36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS	
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input checked="" type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO	
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 1995 _____
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA	
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumplimentese la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumplimentese la sección 6)	
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES	
5.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
5.3.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

5.4.	Medidas legislativas o administrativas en que se basa la decisión definitiva	
	<p>Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales:</p> <p>Dentro de la Comunidad, la comercialización y el uso del PBB están sujetos a la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 201), modificada por la Directiva 91/173/CEE del Consejo, de 21 de marzo de 1991 (DO L 85 de 5.4.1991, p. 34). Su uso está prohibido en artículos textiles como prendas de vestir, ropa interior y ropa de cama destinadas a estar en contacto con la piel.</p> <p>Estados miembros que no autorizan la importación: Austria [el PBB está totalmente prohibido (Verordnung über das Verbot von halogenierten Stoffen, Federal Law Gazette 1993/210)].</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).</p>	
5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4	
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:	
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL		
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada	
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones	
	Condiciones específicas:	
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	Indicación de que está considerándose la adopción de una decisión definitiva	
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____	
	Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:	

6.5. Información o asistencia solicitada para adoptar la decisión definitiva	
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>	
6.6. Observaciones	
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:	
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE	
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA	
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica